Área: Tecnología
Expediente: OSU00015/2022
Tipo de procedimiento: Abierto simplificado abreviado
Objeto: Suministro de escritorios virtuales de la Universitat Oberta de Catalunya y los servicios asociados
Asunto: Memoria justificativa

Memoria justificativa del contrato relativo al " Suministro de escritorios virtuales de la Universitat Oberta de Catalunya y los servicios asociados "

1. Necesidades por satisfacer

El Director del Área de Tecnología detectó la necesidad de realizar la contratación relativa al "Suministro de escritorios virtuales de la Universitat Oberta de Catalunya y los servicios asociados ", de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados primero y segundo de su Informe justificativo.

Se considera que, mediante el presente contrato, se satisfarán de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación
Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones de los artículos 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("**LCSP**"), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto simplificado abreviado.

Régimen jurídico
De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto e importe, no está sujeto a regulación armonizada.

Tramitación
☒Ordinaria.

3. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación consiste en la provisión del Suministro de escritorios virtuales de la Universitat Oberta de Catalunya y los servicios asociados con el alcance referido en el informe justificativo de la necesidad de la contratación.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento del contrato.

4. División en lotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, hay que entender que el objeto del contrato no puede dividirse en lotes por los siguientes motivos:

El objeto del contrato está configurado como una única unidad funcional. Atendiendo al considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y el artículo 99 de la LCSP, el hecho de dividir la licitación en lotes podría comportar que la ejecución del contrato se convierta en excesivamente difícil y onerosa desde un punto de vista técnico puesto que el servicio es directamente interdependiente del suministro en tanto que se requiere directamente de quien realice la prestación principal.

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por lo tanto, también lo será su adjudicación, que no se podrá dividir en partes o en lotes.

5. Duración

La duración del contrato, indicada en el Informe Justificativo, se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso el límite al que se refiere el artículo 29.4 de la LCSP.

6. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación es de 71.111,70 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

Concepto	**Contrato (4 meses) (IVA excluido)**	**IVA**	**Contrato (4 meses) (IVA incluido)**
Escritorio no persistente con 4Gb VRAM y 70GB disco	25.600,00 €	5.376,00 €	30.976,00 €
Gz adicional	5.760,00 €	1.209,60 €	6.969,60 €
Escritorio persistente con 4Gb VRAM y 50GB disco	11.400,00 €	2.394,00 €	13.794,00 €
Servidor SQL	4.200,00 €	882,00 €	5.082,00 €
Oficina Técnica	2.600,00 €	546,00 €	3.146,00 €
Ampliación disco usuario 1GB	50,00 €	10,50 €	60,50 €
Ampliación disco maqueta 10GB	600,00 €	126,00 €	726,00 €
Portal de reservas	8.000,00 €	1.680,00 €	9.680,00 €
maqueta adicional	560,00 €	117,60 €	677,60 €

El presupuesto base de licitación se ha calculado partiendo de una demanda estimada y de los precios unitarios que se indican a continuación, y no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de agotar ningún importe hasta el presupuesto de licitación indicado más arriba:

Concepto	Precio unitario mensual (IVA excluido)	IVA	Precio unitario mensual (IVA incluido)
Escritorio no persistente con 4Gb VRAM y 70GB disco	16,00€	3,36€	19,36€
Gz adicional	18,00€	3,78€	21,78€
Escritorio persistente con 4Gb VRAM y 50GB disco	19,00€	3,99€	22,99€
Servidor SQL	350,00€	73,50€	423,50€
Oficina Técnica	65,00€	13,65€	78,65€
Ampliación disco usuario 1GB	0,50€	0,11€	0,61€
Ampliación disco maqueta 10GB	2,00€	0,42€	2,42€
Portal de reservas	2.000,00€	420,00€	2.420,00€
maqueta adicional	70,00€	14,70€	84,70€

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado, tal y como exige el artículo 100 de la LCSP.

7. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Valor estimado del contrato: 58.770 euros, según el siguiente desglose:

El valor estimado del contrato se corresponde con el presupuesto base de licitación, dado que no se prevén prórrogas ni se prevén causas específicas relativas a modificaciones contractuales, por lo que coincide con la tabla desglosada en el anterior apartado 6.

8. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos en el artículo 103 de la LCSP para que opere la revisión de los precios.

9. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionales y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

- **Solvencia técnica o profesional:**

  - Haber realizado un mínimo de cinco (5) trabajos desarrollados en los últimos tres (3) años en prestaciones similares al objeto contractual y relacionados con la implantación de entornos similares de al menos mil (1000) escritorios concurrentes (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a cinco (5) años si el contrato no está sujeto a regulación armonizada). A efectos de determinar si los trabajos son iguales o similares al objeto contractual, se atenderá a los dos primeros dígitos del código CPV y a la vinculación material con el objeto del contrato.

  - Se ha considerado necesario tener en cuenta la experiencia de las empresas participantes en la realización de trabajos similares al objeto contractual y por importes similares al valor estimado del contrato, según el artículo 90.1.a) de la LCSP.

  - Disposición, para ejecutar el contrato, de los siguientes perfiles de personal o número de efectivos de un perfil determinado o experiencia, en las siguientes condiciones:

  Un mínimo de tres (3) técnicos con alguna de les siguientes titulaciones:

  - Licenciado en Ingeniería Informática Superior.
  - Licenciado en Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones.
  - Licenciado en Ingeniería de sistemas arquitectura e implantación.

  - Se ha considerado necesario, para la correcta ejecución de las tareas objeto del contrato, que el licitador disponga para la ejecución del contrato a los profesionales con la calificación y experiencia anteriormente referida, según lo dispuesto en las letras b) y e) del artículo 90.1 de la LCSP.

- **Solvencia económica y financiera:**

  De acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la LCSP, se han definido los siguientes criterios de solvencia económica:

  - Cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un volumen anual de negocio igual o superior a:

    - 88.155,00 euros, correspondiendo con 1’5 veces el importe del Valor Estimado del Contrato.

- Estos importes no serán superiores a una vez y media el valor estimado del contrato. Por lo tanto, se respeta el límite previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP y no se limita la concurrencia.

- Alternativamente, la disposición de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por valor mínimo de:

  - 88.155,00 euros, correspondiendo con 1’5 veces el importe del Valor Estimado del Contrato

    - Este mecanismo alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera está previsto en el artículo 87.b) de la LCSP y resulta totalmente apropiado y proporcional, dada la naturaleza del objeto del contrato y la necesidad de favorecer la concurrencia.

La exigencia de la manifestación/declaración mediante el Anexo 3, relativa al cumplimiento de dichos requisitos tanto de solvencia técnica o profesional como económica y financiera, se realiza sobre la base del informe 5/2018, de 26 de febrero de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Clasificación empresarial

☒ El Contrato no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigentes.

11. Adscripción de medios personales o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes:

☒Sí, dada la complejidad del contrato y dado que la concreción de medios es determinante. En concreto, se exige la adscripción de los siguientes medios, los cuales se consideran razonables, justificados, proporcionales a la entidad y características del contrato, y no limitativos de la concurrencia:

Un mínimo de tres (3) técnicos con alguna de les siguientes titulaciones:

- Licenciado en Ingeniería Informática Superior.
- Licenciado en Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones.
- Licenciado en Ingeniería de sistemas arquitectura e implantación.

12. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio, con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades que se pretenden contratar.

- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula	Puntuación máxima 75 puntos	Fórmula/Método de valoración	Justificación
Escritorio no persistente copn 4Gb VRAM y 70GB disco	32	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización
Gz Adicional	7	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización
Escritorio persistente con 4Gb VRAM y 50GB disco	15	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización

		atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	
Servidor SQL	5	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización
Oficina técnica	3	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización
Ampliación disco usuario 1GB	1	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más	Es necesario establecer este criterio en

		económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	observancia del principio de utilización
Ampliación disco maqueta 10GB	1	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización
Portal de reservas	10	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización

Maqueta adicional	1	Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias. $Puntuación = P \text{ x } \frac{\text{Oferta más económica (€)}}{\text{Oferta a valorar (€)}}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización

Criterios no económicos:

Características funcionales complementarias

Soportar HTML5 como a método de acceso para el usuario final sin cliente local	SI: 4 puntos NO: 0 puntos

Justificación:

Es conveniente establecer este criterio ya que permitirá simplificar la configuración del usuario fina para conectarse al servicio y disminuye el número de incidencias del usuario.

El método utilizado da la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y la menor puntuación a la oferta menos ventajosa en el sentido que se otorga puntuación si se garantiza el cumplimiento del criterio de adjudicación definido.

Disponer de una herramienta que permita realizar la asistencia remota a los usuarios del servicio para realizar las siguientes tareas: -Tomar control de la sesión. - Chat con el usuario. - Desconectar o cerrar la sesión. - Eliminar datos de su perfil de usuario o borrar su disco personal.	SI: 4 puntos NO: 4 puntos

Justificación:

Es conveniente establecer este criterio ya que permitirá mejorar el soporte al usuario en el caso de incidencia y permite un valor añadido en el mantenimiento del servicio.

El método utilizado da la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y la menor puntuación a la oferta menos ventajosa en el sentido que se otorga puntuación si se garantiza el cumplimiento del criterio de adjudicación definido.

Prestaciones adicionales sobre la conectividad del servicio

El proveedor de conectividad del adjudicatario esté conectado a una red académica de Géant en el momento de iniciarse el servicio.	SI: 9 puntos NO: 0 puntos
El proveedor de conectividad del adjudicatario sea miembro del siguiente punto neutro: CATNIX	SI: 8 puntos NO: puntos

Justificación:

Es conveniente establecer estos criterios ya que su cumplimiento garantiza tener una buena conexión con la red académica catalana, española y europea. Este hecho garantiza un ágil intercambio de datos con otras universidades y entidades de investigación con las que la UOC acostumbra a trabajar.

El método utilizado da la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y la menor puntuación a la oferta menos ventajosa en el sentido que se otorga puntuación si se garantiza el cumplimiento de los criterios de adjudicación definidos.

En la medida en que se ha previsto más de un criterio de adjudicación, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP.

Asimismo, se da cumplimiento al artículo 146.2 de la LCSP, según el cual "*cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos*".

Adicionalmente, se han fijado estos criterios partiendo de la premisa de que se quiere obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades existentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP, puesto que los criterios relacionados con la calidad representan más del 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Por último, son criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato y se han fijado de forma objetiva y respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, permitiendo que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva, tal y como exige el artículo 145.5 de la LCSP.

13. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

- **De carácter social (i):** mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el periodo contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

  El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido con la obligación. Asimismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

- **De carácter social (ii):** La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del Contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje. Asimismo, debe obligarse al cumplimiento de las cláusulas 28 y 34 del Pliego de Cláusulas Particulares.

- **En materia de protección de datos:** cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas en la cláusula 38 y el Anexo número 11 del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

- **Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:**
  ☒ No

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son discriminatorias ni directa ni indirectamente y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el segundo y tercer apartado del artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto, al menos, una de las condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP, y se prevé una condición de ejecución que hace referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

14. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, es de aplicación lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en los pliegos, salvo que, conforme a lo establecido en las letras*

d) e i) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el primero (...).

i) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, y deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las labores críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación".

No se considerará que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que deban ser ejecutadas por el contratista principal.

15. Garantías

Garantía provisional

☒No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación según se prevé en el artículo 159.6 en relación al artículo 159.4.b de la LCSP.

Garantía definitiva

☒No resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 159.6.f de la LCSP.

Firma,

Ricard Mateu Guasch
Director del Área de Tecnología